

**RECURSO DE REPOSICION - NO TUVO EN CUENTA CUMPLIMIENTO A AUTO
11001400306020220158400**

Janier Milena Velandia Pineda <mv.abogados.gcia@gmail.com>

Lun 18/03/2024 12:44

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (270 KB)

RECURSO DE REPOSICION COELLO NAVARRO BRAYAN FABIAN COMULSER.pdf;

--

JANIER MILENA VELANDIA P.
GERENTE M&V ABOGADOS
TEL. 6017615172

SEÑOR
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPERATIVA COMULSER
DEMANDADO COELLO NAVARRO BRAYAN FABIAN
RADICADO 11001400306020220158400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del demandante me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de Marzo del 2024, notificado por estado el día 14 de Marzo del 2024, para que se revoque la decisión tomada en su totalidad, toda vez, que se decreta el desistimiento tácito del proceso ejecutivo, fundo mi petición, encontrándome dentro de los términos de ley en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el auto de fecha 04 de Octubre del 2023, notificado por estado el día 05 de Octubre del 2023, se requería a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito

SEGUNDO: Se dio cumplimiento al auto de fecha 04 de octubre del 2023, el cual se radico dentro del término establecido.

TERCERO: En auto de fecha 13 de marzo del 2024, notificado por estado el día 14 de marzo del 2024, se **DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO EJECUTIVO**, indicando que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 04 de octubre de 2023.

A consecuencia de lo anterior es notorio, que el Despacho no tuvo en cuenta la notificación por ART 8 LEY 2213 allegada el día 20 de noviembre del 2023, donde se dio cumplimiento al auto del fecha 04 de octubre del 2023, por lo tanto, solicito de manera atenta y respetuosa que se tenga por notificado al demandado y se ordene seguir adelante la ejecución.

Adjunto pantallazo de la radicación ante el juzgado de la notificación por ART 8 LEY 2213 allegada el día 20 de noviembre del 2023.

Del Señor Juez,

MJV ABOGADOS S.A.S
mv.abogados.gcia@gmail.com

Atentamente,



JANIER MILENA VELANDÍA PINEDA
CC. No. 52.795.354 de Bogotá
T.P No. 222.335 del C. S de la J

MJV ABOGADOS S.A.S
mv.abogados.gcia@gmail.com

Redactar

Recibidos 78
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 46
Más
Etiquetas +

ALLEGAR NOTIFICACION POR ART 8 LEY 2213 RAD 2023-1584 Recibidos x

Janier Milena Velandía Pineda <mv.abogados.gcia@gmail.com>
para Juzgado

de: Janier Milena Velandía Pineda <mv.abogados.gcia@gmail.com>
para: "Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C." <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
fecha: 20 nov 2023, 12:19
asunto: ALLEGAR NOTIFICACION POR ART 8 LEY 2213 RAD 2023-1584
enviado por: gmail.com

**JANIER
GERENTE
TEL. 601761**

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

ALLEGAR NOT 22...
903423-NOTIFIC...
NOT_221+_DEMA...

Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

lun, 20 nov 2023, 12:59

**JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
SECCIONAL BOGOTÁ
Cra 10 # 14 -33**

RADICACIÓN MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN - PROCESO 2023-00637.

Notificación Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Mar 09/04/2024 16:18

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (430 KB)

RECURSO REPOSICION Y APELACIÓN DESISTIMIENTO TACITO - CI 480745.pdf;

Señor**JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00637
DEMANDANTE: COMERCIAL NUTRESA S.A.S.
DEMANDADOS: HASH DISTRIBUCIONES S.A.S.
CARLOS ENRIQUE RIVERA MOLINA
YANIRA MONSALVE FAJARDO.

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Señor Juez, me dirijo con el fin de radicar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 3 de abril de 2024 proferido dentro del trámite del proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS

Director Departamento Jurídico

PROVICREDITO S.A.S Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda 601-7444799 EXT 100 3155854104 notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com <http://www.provicredito.com/> [Facebook](#)  [LinkedIn](#)  [instagram](#)

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Señor
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00637
DEMANDANTE: COMERCIAL NUTRESA S.A.S.
DEMANDADOS: HASH DISTRIBUCIONES S.A.S.
CARLOS ENRIQUE RIVERA MOLINA
YANIRA MONSALVE FAJARDO.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, actuando en mi calidad de apoderado de COMERCIAL NUTRESA S.A.S., sociedad demandante, al Señor Juez, me dirijo con mi acostumbrado respeto, estando dentro del término legal para el efecto, a fin de interponer recurso de REPOSICIÓN de manera parcial, en contra del auto de fecha 3 de abril de 2024, notificado por estado el día 4 de abril de 2024, bajo los siguientes argumentos:

FECHA AUTO: 3 de abril de 2024.

NOTIFICADO ESTADO: 4 de abril de 2024.

CONTENIDO: "Se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ídem o en el numeral 7o de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 íbidem., igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 íbid, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito".

Motivos de Inconformidad

El requerimiento realizado en la providencia objeto del presente recurso, con fundamento en lo anterior, no resulta procedente toda vez que el mismo artículo 317 del C.G.P. expresamente establece que: "El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

De tal forma que se pone de presente al señor Juez que en el mismo auto objeto del presente recurso se está librando mandamiento de pago en el proceso de la referencia y en providencia separada de la misma fecha su Despacho a solicitud del suscrito también se pronunció, frente a las medidas cautelares solicitadas por el suscrito, decretándolas para su práctica.

Medidas cautelares que se encuentran pendientes de su efectividad, toda vez que a la fecha no se han realizado, ni se han radicado a sus destinatarios, los oficios comunicando lo determinado por su Despacho frente a los embargos decretados.

En tal sentido, resulta evidente que en el presente caso se debe dar plena aplicación al inciso 3° del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., en el sentido, que no procede un requerimiento a mi representada para que gestione la notificación electrónica de la entidad aquí ejecutada, toda vez

que a la fecha se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares solicitadas y decretadas por su Despacho.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

1. Mantener el auto en cuanto a que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva.
2. Revocar parcialmente el auto de fecha 3 de abril de 2024, notificado por estado el día 4 de abril de 2024, por las razones antes expuestas y se revoque el requerimiento efectuado con fundamento en el artículo 317 del C.G.P.
3. Se realicen y radiquen los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas dentro del ejecutivo de la referencia y se continúe con el trámite normal del proceso.

Del Señor Juez,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS
C.C. No. 79.952.591 de Bogotá D.C.
T.P. No. 143.762 del C S de la J.

(13688) PROCESO EJECUTIVO 2019-01072 DE: CHEVYPLAN CONTRA: JOHN FERNANDO CAÑAVERALEdwin Olaya <judicial@hevaran.com>

Jue 04/04/2024 8:59

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (910 KB)

2024-04-04 RECURSO.pdf;

Señor:

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

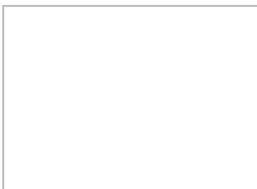
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.PROCESO EJECUTIVO No. **11001400306220190107200**Demandante: **CHEVYPLAN S.A**Demandado: **JOHN FERNANDO CAÑAVERAL GARZÓN**

EDWIN JOSE OLAYA MELO, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderado de la demandante, de conformidad con el poder allegado al plenario, a usted respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 03 de abril del presente año, en término, para que se revoque la decisión tomada y en su lugar se continúe con el trámite del proceso.

A Continuación me permito adjuntar el memorial con la respectiva sustentación.

Atentamente,

**EDWIN OLAYA**

Apoderado Chevyplan

C.C. 80.090.399 de Bogotá

T.P. 160.508 C.S. de la J.

Carrera 16A #78-11 Of 301

(601)7954300 Ext 2201 3203425364

judicial@hevaran.com

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



Doctor

LUIS CAMILO PEÑA RINCON

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. **2019-01072**

Demandante: **CHEVYPLAN S.A**

Demandado: **JOHN FERNANDO CAÑAVERAL GARZON**

EDWIN JOSE OLAYA MELO, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderado de la demandante, de conformidad con el poder allegado al plenario, a usted respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** en contradel auto de fecha 03 de abril del presente año, en termino, para que se revoque la decisión tomada y en su lugar se continúe con el trámite del proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El sentido del legislador frente al desistimiento tácito es el de castigar la negligencia o la desidia del actor frente a su proceso, cuando no se intenta dar el impulso exigido por el juzgado de conocimiento ni el establecido por la Ley. El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.

Conforme a lo anterior me permito informar al despacho judicial que dentro del respectivo proceso se radico memorial solicitando el reconocimiento de personería el día 03 de octubre del 2023 a fin de ser reconocidos dentro del proceso objeto de litigio a efectos de cumplir con la carga procesal impuesta, sin embargo, se era necesario dicho reconocimiento a efectos de poder acceder al expediente para poder lograr la verificación del estado procesal, y sobre todo la providencia de fecha 03 de agosto de 2022 consecuentemente continuar con el impulso del mismo, consecuentemente dando cumplimiento a lo requerido por este Honorable despacho.

Pese a lo anterior, el despacho no tuvo en cuenta la solicitud de reconocimiento, solo hasta la providencia recurrida mediante la cual decreta el desistimiento tácito.

Ahora bien, en el artículo 77 del Código General del Proceso se determina las facultades de la apoderada quien solo podrá actuar una vez el juez haya reconocido la personería jurídica

Artículo 77. Facultades del apoderado

Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas



HEVARAN

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.

judicial@hevaran.com

11573-019-2023-24893

Página 2 de 2

cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

Como puede apreciar señor Juez, respetuosamente, desde la fecha de solicitud de reconocimiento de personería han transcurrido aproximadamente 7 meses, tiempo que tampoco se pudo acceder al expediente por lo cual no se pudo atender de manera favorable lo requerido, pues sin esta facultad no se pudieron adelantar los trámites procesales pendiente, y es en atención a ello que sustento el presente recurso y poder revocar la decisión tomada, consecuentemente dar cumplimiento a lo ordenado.

ANEXOS

Favor tener en cuenta los siguientes anexos:

1. Correo en donde se evidencia fecha y hora donde se solicitó el reconocimiento de personería, en el mismo se evidencia la confirmación de recibido por parte del despacho.

Del Señor Juez,

EDWIN JOSE OLAYA MELO

C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.

T.P. No. 160.508 del C. S. de la J.

Procesado: TMariño



Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>

(13688) PROCESO EJECUTIVO 2019-01072 DE: CHEVYPLAN CONTRA: JOHN FERNANDO CAÑAVERAL

3 mensajes

Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>

3 de octubre de 2023, 8:00

Para: "Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C." <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAPROCESO EJECUTIVO No. **2019-01072**Demandante: **CHEVYPLAN S.A**Demandado: **JOHN FERNANDO CAÑAVERAL GARZÓN**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,

**EDWIN OLAYA**

Apoderado Chevyplan

C.C. 80.090.399 de Bogotá

T.P. 160.508 C.S. de la J.

Carrera 16A #78-11 Of 301

(601)7954300 Ext 2201 3203425364

judicial@hevaran.com

Bogotá - Colombia

 **2023-10-02 SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA.pdf**
3402K

Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de octubre de 2023, 11:51

Para: Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>

**JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
SECCIONAL BOGOTÁ**

Cra 10 # 14 -33

Sr. Abogado y/o Usuario.

Reciba usted un cordial saludo.

Al ser este un despacho que recibió procesos de tres (3) juzgados diferentes, dónde se albergan más de dos mil (2.000) procesos en la nube entre los que figuran procesos con números de consecutivos repetidos, se le solicita muy amablemente, indicar **los 23 números del radicado del proceso**, para dar trámite efectivo y eficaz a su solicitud.

Agradeciendo su atención

Cordialmente.

**Juzgado 44 cuarenta y cuatro de pequeñas causas y competencia múltiple
Seccional Bogotá**

De: Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 8:00

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: (13688) PROCESO EJECUTIVO 2019-01072 DE: CHEVYPLAN CONTRA: JOHN FERNANDO CAÑAVERAL

[El texto citado está oculto]

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin

autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>

4 de octubre de 2023, 10:58

Para: "Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C." <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Atendiendo al correo que antecede, me permito relacionar nuevamente la referencia del proceso para anexar la solicitud al expediente.

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

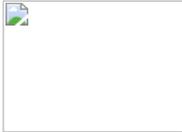
REF: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

PROCESO EJECUTIVO No. **11001400306220190107200**

Demandante: **CHEVYPLAN S.A**

Demandado: **JOHN FERNANDO CAÑAVERAL GARZÓN**

Atentamente,



EDWIN OLAYA

Apoderado Chevyplan
C.C. 80.090.399 de Bogotá
T.P. 160.508 C.S. de la J.
Carrera 16A #78-11 Of 301
(601)7954300 Ext 2201 3203425364
judicial@hevaran.com
Bogotá - Colombia

[El texto citado está oculto]

--



EDWIN OLAYA

Gerente General
Carrera 16a # 78 - 11 Of 301
(60 1) 7954300 Ext 1000 - 3115169728
judicial@hevaran.com
Bogotá-Colombia

RADICO RECURSO DE REPOSICION 2022-01682Rodolfo Gonzalez <rgonzalez@cobranzasbeta.com.co>

Mar 19/03/2024 8:45

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jaime gonzalez argaez <jgargaez@cobranzasbeta.com.co> 1 archivos adjuntos (485 KB)

RECUR J 44 PC_merged.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de rgonzalez@cobranzasbeta.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días

Me dirijo a su despacho para radicar memorial con recurso contra auto dentro del proceso de referencia.

Ref: Proceso ejecutivo HIPOTECARIO del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIEGO HUMBERTO ACERO ARIAS.****RADICACIÓN: 110014003060 2022 01682 00**

Cualquier inquietud con gusto sera atendida.

Atentamente,

Rodolfo Gonzalez

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

rgonzalez@cobranzasbeta.com.co

Tel 3144777 Ext 508

[Carrera 10 No 64-65](#)

BOGOTA

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo HIPOTECARIO del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIEGO HUMBERTO ACERO ARIAS.**

ASUNTO: INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICACIÓN: 110014003060 2022 01682 00

RODOLFO GONZALEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79.914.945 expedida en Bogotá y T.P. No. 305.167 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer el recurso de reposición contra auto del 13 de marzo de 2024 donde Termina Proceso por Desistimiento Tácito:

Es de anotar que en el presente caso su despacho en fecha 07 de septiembre de 2023, me requiere para que en el término del artículo 317 del Código General del Proceso.

En su momento se acreditó que anteriormente a la solicitud de su requerimiento ante el juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, actualmente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se radicaron memoriales allegando citatorio positivo, solicitando secuestro y solicitando sentencia en las siguientes fechas:
08/05/2023 allegó citatorio positivo.
25/05/2023 solicitó sentencia.
27/06/2023 solicitó secuestro.

El proceso fue enviado a su despacho en fecha de 08-06-2023, por consiguiente tendrían que avocar conocimiento y dar trámite a las solicitudes radicadas anteriormente.

SOLICITUD SE DECRETE REVOCAR

1. Por lo anterior solicitó se **revoque el auto de fecha 13 de marzo de 2024 sobre la decisión adoptada por su despacho.**
2. Y a consecuencia se ordena continuar con el trámite normal del proceso en contra de la demandada.

Allegó pruebas de la documentación radicada y cuando fue enviado a su despacho.

Del señor Juez.

Atentamente.



RODOLFO GONZALEZ
C.C. 79.914.945 de Bogotá.
T.P. 305.167 del C.S. de la J.
correo rgonzalez@cobranzasbeta.com.co



Rodolfo Gonzalez <rgonzalez@cobranzasbeta.com.co>

ALLEGO CITATORIO POSITIVO 2022-01682

1 mensaje

Rodolfo Gonzalez <rgonzalez@cobranzasbeta.com.co>

8 de mayo de 2023, 14:55

Para: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Camilo Andres Acevedo Martinez <caaaceve@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes

Me dirijo a su despacho para radicar memorial allegado citatorio positivo dentro del proceso de referencia.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA DIEGO HUMBERTO ACERO ARIAS.

EXP No.2022-01682

Cualquier inquietud con gusto sera atendida.

Atentamente,

Rodolfo Gonzalez
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
rgonzalez@cobranzasbeta.com.co
Tel 3144777 Ext 508
[Carrera 10 No 64-65](#)
BOGOTA

 CITA 40078_merged.pdf
350K



Rodolfo Gonzalez <rgonzalez@cobranzasbeta.com.co>

SOLICITO SECUESTRO 2022-01682

1 mensaje

Rodolfo Gonzalez <rgonzalez@cobranzasbeta.com.co>

27 de junio de 2023, 15:38

Para: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Sebastian Andres Acosta Vera <seacosta@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes

Me dirijo a su despacho para radicar memorial solicitando secuestro del inmueble dentro del proceso de referencia.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA ACERO ARIAS DIEGO HUMBERTO.
EXP No 2022-01682**

Cualquier inquietud con gusto sera atendida.

Atentamente,

Rodolfo Gonzalez
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
rgonzalez@cobranzasbeta.com.co
Tel 3144777 Ext 508
[Carrera 10 No 64-65](#)
BOGOTA

 **FOLIO 40078_merged.pdf**
264K

solicito sentencia 2022-01682

1 mensaje

Rodolfo Gonzalez <rgonzalez@cobranzasbeta.com.co>

25 de mayo de 2023, 14:07

Para: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Sebastian Andres Acosta Vera <seacosta@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes

Me dirijo a su despacho para radicar memorial solicitando sentencia y allegando aviso de notificación positivo dentro del proceso de referencia.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA DIEGO HUMBERTO ACERO ARIAS .

EXP No.2022-01682

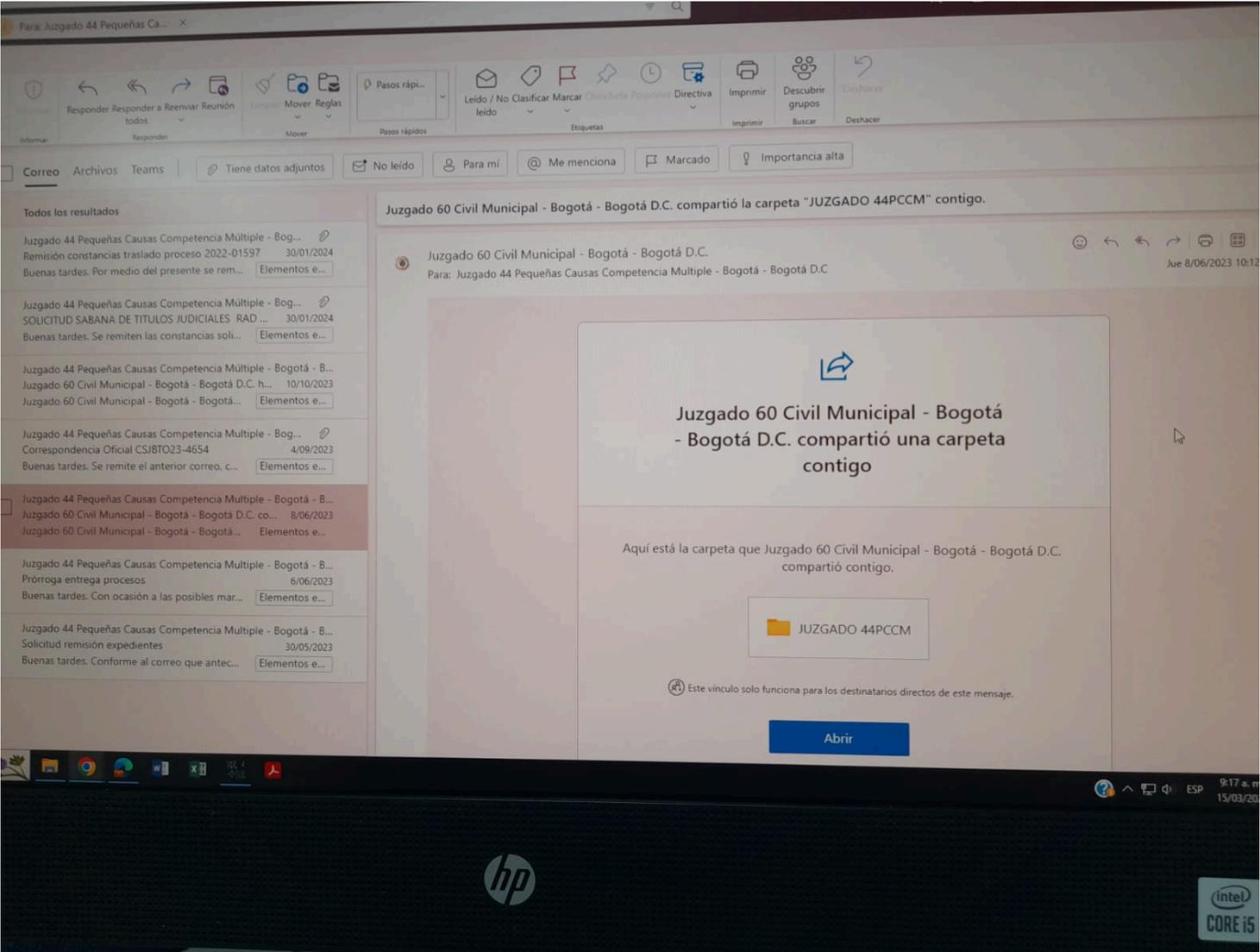
Cualquier inquietud con gusto sera atendida.

Atentamente,

Rodolfo Gonzalez
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
rgonzalez@cobranzasbeta.com.co
Tel 3144777 Ext 508
[Carrera 10 No 64-65](#)
BOGOTA

 **AVISO 40078_merged.pdf**

446K



RECURSO DE REPOSICIÓN 110014189044 2023 00633 00

JOHN F CAMACHO <selegalabogados@gmail.com>

Mar 09/04/2024 8:00

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

4. RECURSO DE REPOSICION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de selegalabogados@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****REF.: Proceso Ejecutivo con seguido por LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR” Contra JULIAN CAMILO GONZALEZ RODRIGUEZ.****RAD. No. 110014189044 2023 00633 00**

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término para hacerlo, **me permito presentar recurso de reposición contra el auto en estado del 4 de abril 2024**, acorde al auto lo sustento de la siguiente manera de la siguiente manera:

El auto solicitado en reposición, admite la demanda y libra mandamiento ejecutivo de pago, dentro e la orden de apremio en su numeral 5 requiere al suscrito, sin cumplir con los requisitos contemplados en el Art. 317 C.G.P.

Cito el numeral atacado: 5. Se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ídem o en el numeral 7º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 íbidem., igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 íbid, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Requerimiento que a todas luces es improcedente, veamos:

1. Se encuentran pendientes medidas cautelares por practicar, es decir, el despacho no ha entregado los oficios para materializar las medidas cautelares solicitadas en la demanda.
2. El despacho ordena practicar la notificación sin practicar las medidas cautelares.
3. No existe al momento una inactividad en el tiempo y que la carga por parte del suscrito no se haya realizado, para que genere un impulso por parte del despacho en requerir al

demandante.

Por lo presente solicito se proceda de conformidad al trámite del presente recurso.

Cordialmente,

JOHN FREDDY CAMACHO E.

ABOGADO ESPECIALIZADO

SÈLEGAL ABOGADOS S.A.S.

[HTTPS://SELEGALGROUP.COM/](https://selegalgroup.com/)

TELS: 3112001450 - 3013649134 - 3175090069

Carrera 8 No. 17 - 42, oficina 501

EDIFICIO CENTRAL

Bogotá D.C

Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

Los comentarios plasmados en este correo son del remitente solamente y no reflejan necesariamente la posición de SELEGAL ABOGADOS S.A.S. y subsidiarias.

El remitente de esta comunicación de buena fe cree que este mensaje y todos sus anexos están libres de virus y cualquier dispositivo, código o elemento que puedan afectar al destinatario.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo con seguido por **LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** Contra **JULIAN CAMILO GONZALEZ RODRIGUEZ**.

RAD. No. 110014189044 2023 00633 00

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término para hacerlo, **me permito presentar recurso de reposición contra el auto en estado del 4 de abril 2024**, acorde al auto lo sustento de la siguiente manera de la siguiente manera:

El auto solicitado en reposición, admite la demanda y libra mandamiento ejecutivo de pago, dentro e la orden de apremio en su numeral 5 requiere al suscrito, sin cumplir con los requisitos contemplados en el Art. 317 C.G.P.

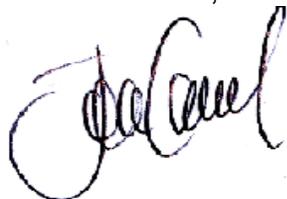
Cito el numeral atacado: 5. Se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ídem o en el numeral 7° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 íbidem., igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 íbid, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Requerimiento que a todas luces es improcedente, veamos:

1. Se encuentran pendientes medidas cautelares por practicar, es decir, el despacho no ha entregado los oficios para materializar las medidas cautelares solicitadas en la demanda.
2. El despacho ordena practicar la notificación sin practicar las medidas cautelares.
3. No existe al momento una inactividad en el tiempo y que la carga por parte del suscrito no se haya realizado, para que genere un impulso por parte del despacho en requerir al demandante.

Por lo presente solicito se proceda de conformidad al trámite del presente recurso.

Del señor Juez, atentamente,



JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA

CC No. 79.968.036 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 243.825 del C. S. de la J.

**JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE -
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: DIANA MARIA DAMARIS DIAZ TORRES
RADICADO: 11001400306220220095400

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$28.934.937,45)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **DIANA MARIA DAMARIS DIAZ TORRES**
 CÉDULA **1098633081**
 OBLIGACIÓN **00130333005000497733.**

CAPITAL ACELERADO \$ 24.505.762,24
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 27/02/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
5/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	26	\$ 24.505.762	\$ 515.060
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 24.505.762	\$ 624.460
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 24.505.762	\$ 650.096
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 24.505.762	\$ 676.810
1/12/2022	31/12/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 24.505.762	\$ 676.810
1/01/2023	31/01/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 24.505.762	\$ 676.810
1/02/2023	27/02/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	27	\$ 24.505.762	\$ 609.129
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 4.429.175

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 4.429.175,21
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 24.505.762,24
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 28.934.937,45

RE: PRONUNCIAMIETO / RAD 2020-0302/ BANCO DE BOGOTA VS LAURA MILENA LOPEZ ORTIZ /RECURSO DE REPOSICION

Sustanciador Omega <yolyber9@yberasesorias.co>

Jue 14/03/2024 8:01

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente proceso, comedia y respetuosamente me permito informar que el numero de radicado es 11001400306220200030200*

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co

De: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2024 4:44 p. m.

Para: Sustanciador Omega <yolyber9@yberasesorias.co>

Asunto: RE: PRONUNCIAMIETO / RAD 2020-0302/ BANCO DE BOGOTA VS LAURA MILENA LOPEZ ORTIZ /RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

SECCIONAL BOGOTÁ

Cra 10 # 14 -33

Sr. Abogado y/o Usuario.

Reciba usted un cordial saludo.

Dando tramite a su solicitud, se requiere los 23 dígitos del expediente.

Agradeciendo su atención

Cordialmente.

Juzgado 44 cuarenta y cuatro de pequeñas causas y competencia múltiple

Seccional Bogotá

De: Sustanciador Omega <yolyber9@yberasesorias.co>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 15:41

Para: Dependiente Judicial <yolyber12@yberasesorias.co>; Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: PRONUNCIAMIETO / RAD 2020-0302/ BANCO DE BOGOTA VS LAURA MILENA LOPEZ ORTIZ /RECURSO DE REPOSICION

Señores

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente proceso, comedida y respetuosamente reitero la presente solicitud toda vez que no se evidencia el recepcionamiento del mismo en la pagina de la rama judicial*

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co

De: Dependiente Judicial

Enviado el: lunes, 4 de marzo de 2024 10:02 a. m.

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sustanciador Omega <yolyber9@yberasesorias.co>

Asunto: PRONUNCIAMIETO / RAD 2020-0302/ BANCO DE BOGOTA VS LAURA MILENA LOPEZ ORTIZ /RECURSO DE REPOSICION

Señor

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, muy respetuosamente lo insto para que de cumplimiento a lo estatuido en el Art. 109 del C.G.P., esto es, para que haga la entrada del expediente al despacho junto con el memorial para él remitido vía mail desde el pasado 06 de febrero de 2024, pues el mismo contiene una solicitud que debe ser resuelta y a la fecha no se le ha impreso el trámite que corresponde.*

Adjunto el correo electrónico enviado en la data otrora señalada.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber12@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular promovido por Banco De Bogota
Contra Laura Milena Lopez Ortiz

Radicado: 2020-0302

Asunto: Recurrir en reposición.

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, investida de la facultad de representar judicialmente a la parte actora en esta sede judicial, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto notificado en el estado del 01 de enero del presente año, a través del cual el despacho “*termino el proceso por desistimiento tácito*”.

Como resultado de esta impugnación pretendo que se modifique dicho proveído y en su lugar se revoque la decisión, así las cosas, se dé trámite a lo reglado en el artículo 393 del novel procesal esto es la notificación por emplazamiento haciendo la pertinente publicación en el registro Nacional de Emplazados, por no encontrarse dirección física o electrónica y haberse cumpliendo a cabalidad con el auto requiere de 07 de julio de 2023

Estas respetuosas solicitudes se sustentan de acuerdo con los siguientes aspectos jurídicos:

1.-Tempestividad del recurso

El auto que termino el proceso por desistimiento tácito fue notificado por estado del 01 de febrero del presente año, por lo que su termino de ejecutoria inicia a partir del viernes 02 de febrero hogaño y finaliza el martes 06 de febrero del 2024, siendo tempestiva la presente actuación.

2.-De la procedencia del recurso

Según lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., son pasibles de alzada aquellos autos que dicte el juez. Entonces es dable concluir que esta providencia es, en efecto, susceptible de ser controvertida a través del recurso de reposición.

3.-De los motivos de inconformidad

El obrar de la parte actora fue diligente en la medida en que estuvo presta a notificar de manera tempestiva a su contraparte la señora Laura Milena Lopez Ortiz, y que si ello no



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

ocurrió fue por causas que no le resultan imputables a ella en su condición de promotora de la demanda, y es por una sencilla razón, que la notificación personal fue negativa. Atendiendo a lo esgrimido en las anteriores líneas, procedo a escindir el trámite de notificación tramitado por la parte ejecutante de la siguiente forma;

La orden de apremio fue promulgada en auto del 17 de abril de 2020, publicado por estado del 06 agosto de 2020. Las fechas de elaboración del auto y su publicación en los estados se da en razón de la emergencia sanitaria del Covid-19 producto de ello hubo una suspensión de términos judiciales. Este perduro por un periodo de 3 meses y 15 días. Empero desde el 21 de abril de 2021, la apoderada inicial, previa a que la suscrita le fuera reconociera personería jurídica, puso en conocimiento del despacho para los efectos legales pertinentes, la respuesta positiva a la notificación de que trata el decreto 806 de 2020, debido a que la notificación surtida cuenta con el código de verificación mail track.

No fue después de 1 año y 11 meses de allegada la misiva encargada de indicar el trámite de notificación, que el proceso ingreso al despacho para resolver sobre la misma, aunado a ello, me es reconocida personería el 07 de julio de 2023, misma fecha en la cual se profiere auto en donde se requiere a la parte demandante para notificar en debida forma a la pasiva so pena de terminar el proceso por desistimiento.

Con presteza se procedió a realizar la notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P a las siguientes direcciones físicas: Carrera 49B N°70-65 Sur Barrio la Pradera y Carrera 25 N° 19-02 Sur Barrio la Valvanera, trámite que se surtió a través de la empresa de mensajería **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** con numero de guía 10048238 y 10048239, obteniendo como resultado la negativa de ; **LA PERSONA NOTIFICADA NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN / DESCONOCIDO// DIRECCIÓN NO EXISTE / ERRADA.**

Dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el precitado auto publicado en estado del 10 de julio del 2023, se procedió a notificar a la dirección electrónica milopez1217@hotmail.com. Ante lo cual, la empresa de mensajería **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** certifica que la notificación identificada bajo el N° de guía 20042194 obtuvo un resultado negativo y no fue enviada ya que el buzón no fue encontrado.

Las misivas anteriormente enunciadas, fueron puestas en conocimiento ante su despacho el martes 22 de agosto del año 2023, dentro de las cuales, se solicitó muy amablemente a su señoría se sirviera ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada, en virtud de que mi poderdante, así como la suscrita, desconoce el paradero del extremo pasivo de la presente acción y se ha sido diligente en surtir el trámite de las direcciones tanto físicas como en las electrónicas que se tenían en conocimiento.



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Asimismo, se requirió al juzgado en 2 ocasiones, siendo la primera el 23 de octubre de 2023 y 05 de diciembre de 2023, transcurriendo así 5 meses hasta declarar la terminación por desistimiento y no teniendo en cuenta los memoriales remitidos desde agosto de 2023.

Atendiendo a lo hechos escindidos de manera profusa lo largo de esta misiva no es dable inferir o atribuir la falta de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 10 de julio de 2023, por cuanto no se cumplen los presupuestos del art 317 de C.G del P., toda vez que el proceso no tuvo inactividad superior a un año, ni mucho menos se encontraba pendiente de dar trámite a la notificación para dar por enterado del proceso o sus piezas procesales a la pasiva de esta litis, por el contrario extraña a la suscrita la parte motiva del auto que termina el proceso por desistimiento tácito, cuando en diferentes oportunidades se solicitó impulso para que se hiciera efectivo el emplazatorio del ejecutado, por no haberse encontrado nuevas direcciones y no tener certeza de su paradero, tanto así que se cumplió con lo requerido por el despacho dentro del término oportuno y estaba a cargo del juzgado emitir pronunciamiento para de esta manera seguir con el trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto solicito respetuosamente a su Señoría se sirva **REVOCAR** para reponer la providencia recurrida y en su lugar disponga lo en derecho que corresponda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 C. S. Jud.

LIQUIDACION DE CREDITO; RAD: 2022 - 1515 CAMACHO SANDOVAL JOHANNA PAOLA C.C. 60450148

Grupo Consultor R.A. <grupoconsultorabg@gmail.com>

Mié 03/04/2024 9:54

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Sandra Acuña Paez <sandrarap72@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.xlsx;

**SEÑOR JUEZ
CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BOGOTA
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO
CREDIFINANCIERA S.A.)
DEMANDANDO: CAMACHO SANDOVAL JOHANNA PAOLA C.C. 60450148
RADICACION: 11001400306020220151500**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

--

Cordialmente

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

CAMACHO SANDOVAL JOHANNA PAOLA

Fecha liquidacion: 30 DE MARZO DE 2024

					Capital	\$		5,242,750			
Año	Mes	Días	tasa Corr%	tasa Mora%	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	
2022	octubre	26	2.1	3.1	\$ -	\$ 139,776	\$ -	\$ 139,776	\$ -	\$ 5,242,750	
2022	noviembre	30	2.1	3.2	\$ -	\$ 168,948	\$ -	\$ 308,724	\$ -	\$ 5,242,750	
2022	diciembre	30	2.3	3.5	\$ -	\$ 181,137	\$ -	\$ 489,861	\$ -	\$ 5,242,750	
2023	enero	30	2.4	3.6	\$ -	\$ 189,001	\$ -	\$ 678,862	\$ -	\$ 5,242,750	
2023	febrero	30	2.5	3.8	\$ -	\$ 197,783	\$ -	\$ 876,645	\$ -	\$ 5,242,750	
2023	Marzo	30	2.6	3.9	\$ -	\$ 202,108	\$ -	\$ 1,078,753	\$ -	\$ 5,242,750	
2023	Abril	30	2.6	3.9	\$ -	\$ 205,712	\$ -	\$ 1,284,465	\$ -	\$ 5,242,750	
2023	Mayo	30	2.5	3.8	\$ -	\$ 198,373	\$ -	\$ 1,482,838	\$ -	\$ 5,242,750	
2023	junio	30	2.5	3.7	\$ -	\$ 195,030	\$ -	\$ 1,677,868	\$ -	\$ 5,242,750	
2023	Julio	30	2.4	3.7	\$ -	\$ 192,409	\$ -	\$ 1,870,277	\$ -	\$ 5,242,750	
2023	agosto	30	2.4	3.6	\$ -	\$ 188,411	\$ -	\$ 2,058,688	\$ -	\$ 5,242,750	
2023	septiembre	30	2.3	3.5	\$ -	\$ 183,693	\$ -	\$ 2,242,381	\$ -	\$ 5,242,750	
2023	octubre	30	2.2	3.3	\$ -	\$ 173,863	\$ -	\$ 2,416,244	\$ -	\$ 5,242,750	
2023	noviembre	30	2.1	3.2	\$ -	\$ 167,244	\$ -	\$ 2,409,625	\$ -	\$ 5,242,750	
2023	diciembre	30	1.9	2.9	\$ -	\$ 152,826	\$ -	\$ 2,395,207	\$ -	\$ 5,242,750	
2024	enero	30	1.9	2.9	\$ -	\$ 152,826	\$ -	\$ 2,569,070	\$ -	\$ 5,242,750	
2024	Febrero	30	1.9	2.9	\$ -	\$ 152,761	\$ -	\$ 2,562,385	\$ -	\$ 5,242,750	
2024	Marzo	30	1.9	2.8	\$ -	\$ 145,486	\$ -	\$ 2,540,693	\$ -	\$ 5,242,750	

TOTAL INTERESES	\$	2,540,693
INTERESES CORRIENTES	\$	-
CAPITAL	\$	5,242,750
TOTAL LIQUIDACION	\$	7,783,443

capital final mes a mes	
\$	5,382,526
\$	5,551,474
\$	5,732,611
\$	5,921,612
\$	6,119,395
\$	6,321,503
\$	6,527,215
\$	6,725,588
\$	6,920,618
\$	7,113,027
\$	7,301,438
\$	7,485,131
\$	7,658,994
\$	7,652,375
\$	7,637,957
\$	7,811,820
\$	7,805,135
\$	7,783,443

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 1070752767 RAD 11001400306220220174100 (MEMORIALES PROPIAS)

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Mar 12/03/2024 11:56

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1070752767.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.

DEMANDADO: ANDRES FABIAN CABEZAS RODRIGUEZ CC 1070752767

RADICADO: 11001400306220220174100

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordialmente,

EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES

C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C

T.P. No. 363.340 de C. S. de la J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

**SEÑOR
JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FABIAN CABEZAS RODRIGUEZ CC 1070752767
RADICADO: 11001400306220220174100

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS: \$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$	\$
-	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 4.151.649,49
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 9.748.666,00
TOTAL:	\$ 13.900.315,49

Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$13.900.315,49)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 de C. S. de la J.
Elabora: Joley Salazar

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS C FECHA: 12/03/2024

CAPITAL ACELERADO
\$ 9.748.666,00

PROCESO: 11001400306220220174100

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: ANDRES FABIAN CABEZAS RODRIGUEZ 1070752767

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.151.649,49

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 9.748.666,00

TOTAL: \$ 13.900.315,49

1	DETALLE	LIQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	19/12/2022	20/12/2022	1	\$ 9.748.666,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 9.397,01	\$ 9.758.063,01	\$ -	\$ 9.397,01	\$ 9.748.666,00	\$ 9.758.063,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	21/12/2022	31/12/2022	11	\$ 9.748.666,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 103.367,09	\$ 9.852.033,09	\$ -	\$ 112.764,10	\$ 9.748.666,00	\$ 9.861.430,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 9.748.666,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 301.932,06	\$ 10.050.598,06	\$ -	\$ 414.696,17	\$ 9.748.666,00	\$ 10.163.362,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 9.748.666,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 283.287,94	\$ 10.031.953,94	\$ -	\$ 697.984,11	\$ 9.748.666,00	\$ 10.446.650,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 9.748.666,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 319.347,68	\$ 10.068.013,68	\$ -	\$ 1.017.331,78	\$ 9.748.666,00	\$ 10.765.997,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 9.748.666,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 313.648,17	\$ 10.062.314,17	\$ -	\$ 1.330.979,95	\$ 9.748.666,00	\$ 11.079.645,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 9.748.666,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 314.449,69	\$ 10.063.115,69	\$ -	\$ 1.645.429,64	\$ 9.748.666,00	\$ 11.394.095,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 9.748.666,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 299.988,36	\$ 10.048.654,36	\$ -	\$ 1.945.418,00	\$ 9.748.666,00	\$ 11.694.084,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 9.748.666,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 306.494,86	\$ 10.055.160,86	\$ -	\$ 2.251.912,86	\$ 9.748.666,00	\$ 12.000.578,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 9.748.666,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 301.169,19	\$ 10.049.835,19	\$ -	\$ 2.553.082,05	\$ 9.748.666,00	\$ 12.301.748,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 9.748.666,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 285.294,79	\$ 10.033.960,79	\$ -	\$ 2.838.376,84	\$ 9.748.666,00	\$ 12.587.042,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 9.748.666,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 281.388,65	\$ 10.030.054,65	\$ -	\$ 3.119.765,49	\$ 9.748.666,00	\$ 12.868.431,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 9.748.666,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 263.422,26	\$ 10.012.088,26	\$ -	\$ 3.383.187,75	\$ 9.748.666,00	\$ 13.131.853,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 9.748.666,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 187.514,43	\$ 9.936.180,43	\$ -	\$ 3.570.702,18	\$ 9.748.666,00	\$ 13.319.368,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 9.748.666,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 251.908,90	\$ 10.000.574,90	\$ -	\$ 3.822.611,08	\$ 9.748.666,00	\$ 13.571.277,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 9.748.666,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 235.598,48	\$ 9.984.264,48	\$ -	\$ 4.058.209,56	\$ 9.748.666,00	\$ 13.806.875,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	12/03/2024	12	\$ 9.748.666,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 93.439,93	\$ 9.842.105,93	\$ -	\$ 4.151.649,49	\$ 9.748.666,00	\$ 13.900.315,49	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO rad. 11001400306220220138500 AECSA S.A.S vs SALINAS RICAURTE JUAN CARLOS HERNANDO CC. 79649562

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Jue 04/04/2024 10:08

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO SALINAS RICAURTE JUAN CARLOS HERNANDO.pdf;

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C-ANTES 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: SALINAS RICAURTE JUAN CARLOS HERNANDO
RADICADO: 11001400306220220138500

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura
CM



**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C-ANTES 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: SALINAS RICAURTE JUAN CARLOS HERNANDO
RADICADO: 11001400306220220138500**

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 53.318.982,67)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **SALINAS RICAURTE JUAN CARLOS HER**
 CÉDULA **79649562**
 OBLIGACIÓN **79649562**

CAPITAL ACELERADO \$ 35.314.729,00
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 4/04/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
18/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	13	\$ 35.314.729	\$ 405.964
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 35.314.729	\$ 975.337
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 35.314.729	\$ 1.035.628
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 35.314.729	\$ 1.073.950
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 35.314.729	\$ 1.116.225
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 35.314.729	\$ 1.136.850
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 35.314.729	\$ 1.153.940
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 35.314.729	\$ 1.119.045
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 35.314.729	\$ 1.103.032
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 35.314.729	\$ 1.090.419
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 35.314.729	\$ 1.071.091
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 35.314.729	\$ 1.048.132
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 35.314.729	\$ 999.780
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 35.314.729	\$ 966.820
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 35.314.729	\$ 951.040
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 35.314.729	\$ 893.865
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 35.314.729	\$ 893.530
1/03/2024	31/03/2024	33,3000%	2,4242%	2,4242%	30	\$ 35.314.729	\$ 856.094
1/04/2024	4/04/2024	33,0900%	2,4107%	2,4107%	4	\$ 35.314.729	\$ 113.512
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 18.004.254

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	18.004.253,67
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	35.314.729,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$	53.318.982,67

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO rad. 11001400306220220138600 AECSA S.A.S vs
LIGIA MARIANA GALINDO VARON CC. 39552777**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Jue 04/04/2024 10:23

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO LIGIA MARIANA GALINDO VARON.pdf;

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: LIGIA MARIANA GALINDO VARON
RADICADO: 11001400306220220138600

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

CM



**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: LIGIA MARIANA GALINDO VARON
RADICADO: 11001400306220220138600

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 52.528.445,33)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **LIGIA MARIANA GALINDO VARON**
 CÉDULA **39552777**
 OBLIGACIÓN **7373519**

CAPITAL ACELERADO \$ 34.791.132,89
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 4/04/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
18/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	13	\$ 34.791.133	\$ 399.945
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 34.791.133	\$ 960.876
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 34.791.133	\$ 1.020.273
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 34.791.133	\$ 1.058.027
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 34.791.133	\$ 1.099.675
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 34.791.133	\$ 1.119.994
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 34.791.133	\$ 1.136.831
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 34.791.133	\$ 1.102.453
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 34.791.133	\$ 1.086.678
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 34.791.133	\$ 1.074.252
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 34.791.133	\$ 1.055.211
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 34.791.133	\$ 1.032.591
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 34.791.133	\$ 984.957
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 34.791.133	\$ 952.486
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 34.791.133	\$ 936.939
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 34.791.133	\$ 880.612
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 34.791.133	\$ 880.282
1/03/2024	31/03/2024	33,3000%	2,4242%	2,4242%	30	\$ 34.791.133	\$ 843.401
1/04/2024	4/04/2024	33,0900%	2,4107%	2,4107%	4	\$ 34.791.133	\$ 111.829
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 17.737.312

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 17.737.312,44
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 34.791.132,89
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 52.528.445,33

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PROCESO DE RADICADO N. 110014003062 2022 00990

Litigios <litigios@ldsabogados.com>

Lun 04/03/2024 13:16

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juanita Camargo <jcamargo@ldsabogados.com> 1 archivos adjuntos (354 KB)

10. LIQUIDACION DEL CREDITO ALIAR A MARZO 2024.pdf;

H. Juez

En uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, conforme habilitación legal del artículo 103 del Código General del Proceso, artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar ante su H despacho memorial para su conocimiento y tramite.

Señor:

LUIS CAMILO PEÑA RINCON

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**EJECUTANTE:** HOUM COLOMBIA S.A.S**EJECUTADO:** ALIAR INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S**RADICADO:** 110014003062 -2022- 00990**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUANITA CAMARGO FRANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.177.584 de Bogotá D.C, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.017 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **HOUM COLOMBIA S.A.S.**, me permito presentar el siguiente memorial con el fin de:

De conformidad con el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del 29 de noviembre de 2023, se procede a presentar la Liquidación del Crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, de la factura electrónica N H-661 emitida el 30 de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día 13 de agosto de 2021, y factura electrónica No. H-811 emitida el 24 de agosto de 2021, cuya fecha de vencimiento fue el día 7 de septiembre de 2021.

Se adjunta memorial y sus anexos en formato PDF

Atentamente,



JUANITA CAMARGO FRANCO

C.C. No. 1.010.177.584,

T.P. 212.017 del C. S. de la J.

jcamargo@ldsabogados.com

litigios@ldsabogados.com

Señor:

LUIS CAMILO PEÑA RINCON

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: HOUM COLOMBIA S.A.S

EJECUTADO: ALIAR INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S

RADICADO: 110014003062 –2022- 00990

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUANITA CAMARGO FRANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.177.584 de Bogotá D.C, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.017 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **HOUM COLOMBIA S.A.S.**, me permito presentar el siguiente memorial con el fin de:

De conformidad con el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del 29 de noviembre de 2023, se procede a presentar la Liquidación del Crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, de la factura electrónica N H-661 emitida el 30 de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día 13 de agosto de 2021, y factura electrónica No. H-811 emitida el 24 de agosto de 2021, cuya fecha de vencimiento fue el día 7 de septiembre de 2021.

Para efectos de presentar la liquidación ruego al señor Juez tener en cuenta lo siguiente:

- a. El ejecutado, la sociedad ALIAR INVERSIONES Y PRROYECTOS S.A.S adeuda a la sociedad HOUM COLOMBIA S.A.S., las sumas contenidas en las facturas electrónicas H-661 y H-811.
- b. Dicha obligación clara, expresa y exigible contenida en la factura electrónica H-661 está discriminada de la siguiente manera:
 - Fecha de vencimiento: 13 de agosto de 2021
 - Capital insoluto: \$859.575,00
- c. Del mismo modo, la obligación clara, expresa y exigible contenida en la factura electrónica H-811 está discriminada de la siguiente manera:
 - Fecha de vencimiento: 07 de septiembre de 2021.
 - Capital insoluto: \$2.578.725,00
- d. El 29 de noviembre de 2023 el H. Despacho profirió la orden de seguir adelante con la ejecución, requiriendo a la parte ejecutante para liquidar el crédito.
- e. Así, para liquidar los intereses moratorios causados, desde las fechas de vencimiento de las respectivas facturas a la fecha de presentación de esta liquidación, se emplea la fórmula aritmética establecida por la Superintendencia Financiera en el Concepto 2008079262-001 de 02 de enero de 2009, la cual es:

“Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1+i)^{1/12}-1]*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$[(1+i)^{1/365}-1]*100$$

Donde i = tasa efectiva anual¹³.

Conforme a lo expuesto, el interés moratorio equivale a 1,5 veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que se encuentra expresado en una tasa efectiva anual y para convertir esta tasa, que es anual, en meses o días, por cuanto se trata de una función exponencial y no lineal; es necesario aplicar las fórmulas expuestas en precedencia.

- f. La liquidación de intereses moratorios se tasa con el interés bancario corriente certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera.
- g. En virtud de lo anterior, deberá sumarse el valor del capital insoluto e intereses moratorios que en la factura electrónica h-661 están liquidados desde el 13 de agosto de 2021 al 04 de marzo de 2024 y en la factura electrónica H-811 están liquidados desde el 07 de septiembre de 2021 hasta el 4 de marzo de 2024, los cuales se calcularon sobre la tasa diaria aplicable al periodo liquidado, conforme a la fórmula establecida previamente y tal como se detalla en el **ANEXO No. 1 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

PETICIÓN

Declararse válida la presente liquidación del crédito, en donde el ejecutado ALIAR INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S debe a la ejecutante, HOUM COLOMBIA S.A.S., los siguientes conceptos de dinero:

- Por concepto de Capital insoluto factura electrónica H-661: \$859.575,00
- Por concepto de Capital insoluto factura electrónica H-811: \$2.578.725,00

- Por concepto de intereses moratorios factura electrónica H-661: \$667.831,09
- Por concepto de intereses moratorios factura electrónica H-811: \$1.962.886,20.

- Así las cosas, sumando los conceptos de capital más intereses moratorios el ejecutado le debe a HOUM COLOMBIA S.A.S., un total de: **\$3.490.292,29**.

III. ANEXOS:

Anexo No. 1. Liquidación del Crédito facturas H-811 y H-661.

Atentamente,



JUANITA CAMARGO FRANCO

C.C. Nd..010.177.584

T.P No. 212.017 del C. S de la J

jcamargo@ldsabogados.com

litigios@ldsabogados.com

ANEXO 1: LIQUIDACIÓN

a. Datos básicos

Modifique las celdas amarillas para realizar el cálculo:

Fecha de Vencimiento del pagaré	13-ago-21	Número de meses	31
Fecha de presentación de la propuesta	04-mar-24	Número de meses si pasa la fecha	32
Valor del mandamiento de pago	859.575,00		

b. Cálculo de los intereses moratorios respectivos

Período de la Tasa de Interés Moratorio			Base	Tasa diaria aplicable en ese periodo	Días de mora	Valor de interés moratorio	Interes bancario corriente
Transcurridos entre	Antes de	28-jul-06	859.575	0,056521%	-	-	
Ley 1066 de 2006							
Intereses se deben capitalizar a partir de esta fecha.							
Transcurridos entre	01-ene-20	y 31-ene-20	859.575	0,067988%	-	-	28,155%
Transcurridos entre	01-feb-20	y 29-feb-20	859.575	0,068917%	-	-	28,590%
Transcurridos entre	01-mar-20	y 31-mar-20	859.575	0,068565%	-	-	28,425%
Transcurridos entre	01-abr-20	y 30-abr-20	859.575	0,067731%	-	-	28,035%
Transcurridos entre	01-may-20	y 31-may-20	859.575	0,066120%	-	-	27,285%
Transcurridos entre	01-jun-20	y 30-jun-20	859.575	0,065894%	-	-	27,180%
Transcurridos entre	01-jul-20	y 31-jul-20	859.575	0,065894%	-	-	27,180%
Transcurridos entre	01-ago-20	y 31-ago-20	859.575	0,066443%	-	-	27,435%
Transcurridos entre	01-sep-20	y 30-sep-20	859.575	0,066637%	-	-	27,525%
Transcurridos entre	01-oct-20	y 31-oct-20	859.575	0,065797%	-	-	27,135%
Transcurridos entre	01-nov-20	y 30-nov-20	859.575	0,064987%	-	-	26,760%
Transcurridos entre	01-dic-20	y 31-dic-20	859.575	0,063751%	-	-	26,190%
Transcurridos entre	01-ene-21	y 31-ene-21	859.575	0,063295%	-	-	25,980%
Transcurridos entre	01-feb-21	y 28-feb-21	859.575	0,064012%	-	-	26,310%
Transcurridos entre	01-mar-21	y 31-mar-21	859.575	0,063588%	-	-	26,115%
Transcurridos entre	01-abr-21	y 30-abr-21	859.575	0,063262%	-	-	25,965%
Transcurridos entre	01-may-21	y 31-may-21	859.575	0,062968%	-	-	25,830%
Transcurridos entre	01-jun-21	y 30-jun-21	859.575	0,062936%	-	-	25,815%
Transcurridos entre	01-jul-21	y 31-jul-21	859.575	0,062837%	-	-	25,770%
Transcurridos entre	01-ago-21	y 31-ago-21	859.575	0,063034%	18	9.752,77	25,860%
Transcurridos entre	01-sep-21	y 30-sep-21	859.575	0,062870%	30	16.212,48	25,785%
Transcurridos entre	01-oct-21	y 31-oct-21	859.575	0,062510%	31	16.657,01	25,620%
Transcurridos entre	01-nov-21	y 30-nov-21	859.575	0,063132%	30	16.279,89	25,905%
Transcurridos entre	01-dic-21	y 31-dic-21	859.575	0,063751%	31	16.987,73	26,190%
Transcurridos entre	01-ene-22	y 31-ene-22	859.575	0,064402%	31	17.161,19	26,490%
Transcurridos entre	01-feb-22	y 28-feb-22	859.575	0,066475%	28	15.999,32	27,450%
Transcurridos entre	01-mar-22	y 31-mar-22	859.575	0,067023%	31	17.859,55	27,705%
Transcurridos entre	01-abr-22	y 30-abr-22	859.575	0,068885%	30	17.763,44	28,575%
Transcurridos entre	01-may-22	y 31-may-22	859.575	0,070988%	31	18.915,92	29,565%
Transcurridos entre	01-jun-22	y 30-jun-22	859.575	0,073169%	30	18.868,26	30,600%
Transcurridos entre	01-jul-22	y 31-jul-22	859.575	0,075926%	31	20.231,92	31,920%
Transcurridos entre	01-ago-22	y 31-ago-22	859.575	0,078810%	31	21.000,46	33,315%
Transcurridos entre	01-sep-22	y 30-sep-22	859.575	0,082762%	30	21.341,93	35,250%
Transcurridos entre	01-oct-22	y 31-oct-22	859.575	0,086117%	31	22.947,32	36,915%
Transcurridos entre	01-nov-22	y 30-nov-22	859.575	0,089609%	30	23.107,73	38,670%
Transcurridos entre	01-dic-22	y 31-dic-22	859.575	0,095072%	31	25.333,59	41,460%
Transcurridos entre	01-ene-23	y 31-ene-23	859.575	0,098539%	31	26.257,57	43,260%
Transcurridos entre	01-feb-23	y 28-feb-23	859.575	0,102323%	28	24.627,08	45,250%
Transcurridos entre	01-mar-23	y 31-mar-23	859.575	0,104223%	31	27.772,11	46,260%
Transcurridos entre	01-abr-23	y 30-abr-23	859.575	0,105775%	30	27.276,45	47,090%
Transcurridos entre	01-may-23	y 31-may-23	859.575	0,102624%	31	27.346,16	45,410%
Transcurridos entre	01-jun-23	y 30-jun-23	859.575	0,101168%	30	26.088,53	44,640%
Transcurridos entre	01-jul-23	y 31-jul-23	859.575	0,100028%	31	26.654,37	44,040%
Transcurridos entre	01-ago-23	y 31-ago-23	859.575	0,098290%	31	26.191,22	43,130%
Transcurridos entre	01-sep-23	y 30-sep-23	859.575	0,096213%	30	24.810,71	42,050%
Transcurridos entre	01-oct-23	y 31-oct-23	859.575	0,091835%	31	24.471,02	39,800%
Transcurridos entre	01-nov-23	y 30-nov-23	859.575	0,088837%	30	22.908,57	38,280%
Transcurridos entre	01-dic-23	y 31-dic-23	859.575	0,082214%	31	21.907,32	34,980%
Transcurridos entre	01-ene-24	y 31-ene-24	859.575	0,082193%	31	21.901,91	34,970%
Transcurridos entre	01-feb-24	y 29-feb-24	859.575	0,082193%	29	20.488,88	34,970%
Transcurridos entre	01-mar-24	y 31-mar-24	859.575	0,078780%	4	2.708,68	33,300%
Intereses liquidados hasta la fecha de pago:						667.831,09	

Valor del Capital	859.575,00
TOTAL	1.527.406,09

ANEXO 1: LIQUIDACIÓN

a. Datos básicos

Modifique las celdas amarillas para realizar el cálculo:

Fecha de Vencimiento del pagaré	07-sep-21	Número de meses	30
Fecha de presentación de la propuesta	04-mar-24	Número de meses si pasa la fecha	31
Valor del mandamiento de pago	2.578.725,00		

b. Cálculo de los intereses moratorios respectivos

Período de la Tasa de Interés Moratorio			Base	Tasa diaria aplicable en ese periodo	Días de mora	Valor de interés moratorio	Interes bancario corriente
Transcurridos entre	Antes de	28-jul-06	2.578.725	0,056521%	-	-	
Ley 1066 de 2006							
Intereses se deben capitalizar a partir de esta fecha.							
Transcurridos entre	01-ene-20	y 31-ene-20	2.578.725	0,067988%	-	-	28,155%
Transcurridos entre	01-feb-20	y 29-feb-20	2.578.725	0,068917%	-	-	28,590%
Transcurridos entre	01-mar-20	y 31-mar-20	2.578.725	0,068565%	-	-	28,425%
Transcurridos entre	01-abr-20	y 30-abr-20	2.578.725	0,067731%	-	-	28,035%
Transcurridos entre	01-may-20	y 31-may-20	2.578.725	0,066120%	-	-	27,285%
Transcurridos entre	01-jun-20	y 30-jun-20	2.578.725	0,065894%	-	-	27,180%
Transcurridos entre	01-jul-20	y 31-jul-20	2.578.725	0,065894%	-	-	27,180%
Transcurridos entre	01-ago-20	y 31-ago-20	2.578.725	0,066443%	-	-	27,435%
Transcurridos entre	01-sep-20	y 30-sep-20	2.578.725	0,066637%	-	-	27,525%
Transcurridos entre	01-oct-20	y 31-oct-20	2.578.725	0,065797%	-	-	27,135%
Transcurridos entre	01-nov-20	y 30-nov-20	2.578.725	0,064987%	-	-	26,760%
Transcurridos entre	01-dic-20	y 31-dic-20	2.578.725	0,063751%	-	-	26,190%
Transcurridos entre	01-ene-21	y 31-ene-21	2.578.725	0,063295%	-	-	25,980%
Transcurridos entre	01-feb-21	y 28-feb-21	2.578.725	0,064012%	-	-	26,310%
Transcurridos entre	01-mar-21	y 31-mar-21	2.578.725	0,063588%	-	-	26,115%
Transcurridos entre	01-abr-21	y 30-abr-21	2.578.725	0,063262%	-	-	25,965%
Transcurridos entre	01-may-21	y 31-may-21	2.578.725	0,062968%	-	-	25,830%
Transcurridos entre	01-jun-21	y 30-jun-21	2.578.725	0,062936%	-	-	25,815%
Transcurridos entre	01-jul-21	y 31-jul-21	2.578.725	0,062837%	-	-	25,770%
Transcurridos entre	01-ago-21	y 31-ago-21	2.578.725	0,063034%	-	-	25,860%
Transcurridos entre	01-sep-21	y 30-sep-21	2.578.725	0,062870%	23	37.288,71	25,785%
Transcurridos entre	01-oct-21	y 31-oct-21	2.578.725	0,062510%	31	49.971,03	25,620%
Transcurridos entre	01-nov-21	y 30-nov-21	2.578.725	0,063132%	30	48.839,68	25,905%
Transcurridos entre	01-dic-21	y 31-dic-21	2.578.725	0,063751%	31	50.963,18	26,190%
Transcurridos entre	01-ene-22	y 31-ene-22	2.578.725	0,064402%	31	51.483,58	26,490%
Transcurridos entre	01-feb-22	y 28-feb-22	2.578.725	0,066475%	28	47.997,97	27,450%
Transcurridos entre	01-mar-22	y 31-mar-22	2.578.725	0,067023%	31	53.578,66	27,705%
Transcurridos entre	01-abr-22	y 30-abr-22	2.578.725	0,068885%	30	53.290,33	28,575%
Transcurridos entre	01-may-22	y 31-may-22	2.578.725	0,070988%	31	56.747,76	29,565%
Transcurridos entre	01-jun-22	y 30-jun-22	2.578.725	0,073169%	30	56.604,78	30,600%
Transcurridos entre	01-jul-22	y 31-jul-22	2.578.725	0,075926%	31	60.695,77	31,920%
Transcurridos entre	01-ago-22	y 31-ago-22	2.578.725	0,078810%	31	63.001,39	33,315%
Transcurridos entre	01-sep-22	y 30-sep-22	2.578.725	0,082762%	30	64.025,79	35,250%
Transcurridos entre	01-oct-22	y 31-oct-22	2.578.725	0,086117%	31	68.841,97	36,915%
Transcurridos entre	01-nov-22	y 30-nov-22	2.578.725	0,089609%	30	69.323,18	38,670%
Transcurridos entre	01-dic-22	y 31-dic-22	2.578.725	0,095072%	31	76.000,76	41,460%
Transcurridos entre	01-ene-23	y 31-ene-23	2.578.725	0,098539%	31	78.772,70	43,260%
Transcurridos entre	01-feb-23	y 28-feb-23	2.578.725	0,102323%	28	73.881,25	45,250%
Transcurridos entre	01-mar-23	y 31-mar-23	2.578.725	0,104223%	31	83.316,32	46,260%
Transcurridos entre	01-abr-23	y 30-abr-23	2.578.725	0,105775%	30	81.829,34	47,090%
Transcurridos entre	01-may-23	y 31-may-23	2.578.725	0,102624%	31	82.038,47	45,410%
Transcurridos entre	01-jun-23	y 30-jun-23	2.578.725	0,101168%	30	78.265,58	44,640%
Transcurridos entre	01-jul-23	y 31-jul-23	2.578.725	0,100028%	31	79.963,11	44,040%
Transcurridos entre	01-ago-23	y 31-ago-23	2.578.725	0,098290%	31	78.573,67	43,130%
Transcurridos entre	01-sep-23	y 30-sep-23	2.578.725	0,096213%	30	74.432,12	42,050%
Transcurridos entre	01-oct-23	y 31-oct-23	2.578.725	0,091835%	31	73.413,05	39,800%
Transcurridos entre	01-nov-23	y 30-nov-23	2.578.725	0,088837%	30	68.725,71	38,280%
Transcurridos entre	01-dic-23	y 31-dic-23	2.578.725	0,082214%	31	65.721,96	34,980%
Transcurridos entre	01-ene-24	y 31-ene-24	2.578.725	0,082193%	31	65.705,72	34,970%
Transcurridos entre	01-feb-24	y 29-feb-24	2.578.725	0,082193%	29	61.466,64	34,970%
Transcurridos entre	01-mar-24	y 31-mar-24	2.578.725	0,078780%	4	8.126,03	33,300%
Intereses liquidados hasta la fecha de pago:						1.962.886,20	

Valor del Capital	2.578.725,00
TOTAL	4.541.611,20

LIQUIDACION DE CREDITO

DANIEL FELIPE CAMACHO <danife1969@hotmail.com>

Sáb 14/10/2023 16:42

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (478 KB)

20231014_16390628.pdf; 20231014_16400062.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows



CAMACHO & ABOGADOS

Señor

**JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BOGOTA.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2021-00886

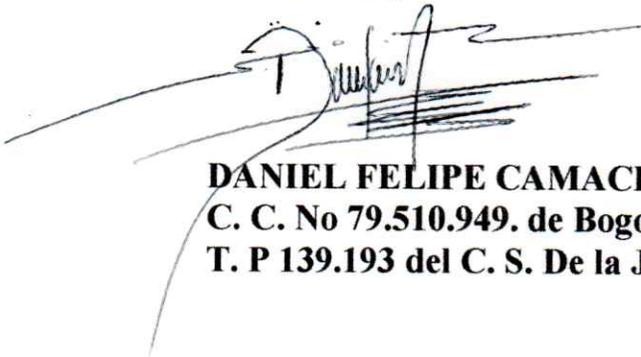
DEMANDANTE: SILVIA MARIA VILLAMIL

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO VANCERCEL BUITRAGO

DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.510.949 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 139.193 del C. S de la J, actuando como apoderado de la parte demandante,, por medio del presente escrito, ALLEGO, LIQUIDACION DEL CREDITO, para su respectiva aprobación.

Del señor juez,

Atentamente,



DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO
C. C. No 79.510.949. de Bogotá.
T. P 139.193 del C. S. De la J.

OK

[Handwritten signature]

TOTAL CAPITAL	\$2,400,000.00
TOTAL INTERESES	\$4,346,400.00
GRAN TOTAL	\$6,746,400.00

FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR	TASA DE INTERES	TOTAL INTERES
18/09/2018	18/10/2018	\$2,400,000.00	2.60%	\$62,400.00
18/10/2018	18/11/2018	\$2,400,000.00	2.60%	\$62,400.00
18/11/2018	18/12/2018	\$2,400,000.00	2.60%	\$62,400.00
18/12/2018	18/01/2019	\$2,400,000.00	2.60%	\$62,400.00
18/01/2019	18/02/2019	\$2,400,000.00	2.60%	\$62,400.00
18/02/2019	18/03/2019	\$2,400,000.00	2.65%	\$63,600.00
18/03/2019	18/04/2019	\$2,400,000.00	2.65%	\$63,600.00
18/04/2019	18/05/2019	\$2,400,000.00	2.65%	\$63,600.00
18/05/2019	18/06/2019	\$2,400,000.00	2.70%	\$64,800.00
18/06/2019	18/07/2019	\$2,400,000.00	2.70%	\$64,800.00
18/07/2019	18/08/2019	\$2,400,000.00	2.70%	\$64,800.00
18/08/2019	18/09/2019	\$2,400,000.00	2.70%	\$64,800.00
18/09/2019	18/10/2019	\$2,400,000.00	2.75%	\$66,000.00
18/10/2019	18/11/2019	\$2,400,000.00	2.75%	\$66,000.00
18/11/2019	18/12/2019	\$2,400,000.00	2.75%	\$66,000.00
18/12/2019	18/01/2020	\$2,400,000.00	2.75%	\$66,000.00
18/01/2020	18/02/2020	\$2,400,000.00	2.75%	\$66,000.00
18/02/2020	18/03/2020	\$2,400,000.00	2.80%	\$67,200.00
18/03/2020	18/04/2020	\$2,400,000.00	2.80%	\$67,200.00
18/04/2020	18/05/2020	\$2,400,000.00	2.80%	\$67,200.00
18/05/2020	18/06/2020	\$2,400,000.00	2.80%	\$67,200.00
18/06/2020	18/07/2020	\$2,400,000.00	2.90%	\$69,600.00
18/07/2020	18/08/2020	\$2,400,000.00	2.90%	\$69,600.00
18/08/2020	18/09/2020	\$2,400,000.00	2.95%	\$70,800.00
18/09/2020	18/10/2020	\$2,400,000.00	2.95%	\$70,800.00
18/10/2020	18/11/2020	\$2,400,000.00	2.95%	\$70,800.00
18/11/2020	18/12/2020	\$2,400,000.00	3.00%	\$72,000.00
18/12/2020	18/01/2021	\$2,400,000.00	3.00%	\$72,000.00
18/01/2021	18/02/2021	\$2,400,000.00	3.00%	\$72,000.00
18/02/2021	18/03/2021	\$2,400,000.00	3.00%	\$72,000.00
18/03/2021	18/04/2021	\$2,400,000.00	3.01%	\$72,240.00
18/04/2021	18/05/2021	\$2,400,000.00	3.01%	\$72,240.00
18/05/2021	18/06/2021	\$2,400,000.00	3.01%	\$72,240.00
18/06/2021	18/07/2021	\$2,400,000.00	3.01%	\$72,240.00
18/07/2021	18/08/2021	\$2,400,000.00	3.03%	\$72,720.00
18/08/2021	18/09/2021	\$2,400,000.00	3.03%	\$72,720.00
18/09/2021	18/10/2021	\$2,400,000.00	3.03%	\$72,720.00
18/10/2021	18/11/2021	\$2,400,000.00	3.03%	\$72,720.00
18/11/2021	18/12/2021	\$2,400,000.00	3.04%	\$72,960.00
18/12/2021	18/01/2022	\$2,400,000.00	3.04%	\$72,960.00
18/01/2022	18/02/2022	\$2,400,000.00	3.04%	\$72,960.00
18/02/2022	18/03/2022	\$2,400,000.00	3.04%	\$72,960.00
18/03/2022	18/04/2022	\$2,400,000.00	3.07%	\$73,680.00
18/04/2022	18/05/2022	\$2,400,000.00	3.07%	\$73,680.00
18/05/2022	18/06/2022	\$2,400,000.00	3.07%	\$73,680.00
18/06/2022	18/07/2022	\$2,400,000.00	3.07%	\$73,680.00
18/07/2022	18/08/2022	\$2,400,000.00	3.10%	\$74,400.00
18/08/2022	18/09/2022	\$2,400,000.00	3.10%	\$74,400.00
18/09/2022	18/10/2022	\$2,400,000.00	3.10%	\$74,400.00
18/10/2022	18/11/2022	\$2,400,000.00	3.20%	\$76,800.00
18/11/2022	18/12/2022	\$2,400,000.00	3.20%	\$76,800.00
18/12/2022	18/01/2023	\$2,400,000.00	3.20%	\$76,800.00
18/01/2023	18/02/2023	\$2,400,000.00	3.30%	\$79,200.00
18/02/2023	18/03/2023	\$2,400,000.00	3.30%	\$79,200.00
18/03/2023	18/04/2023	\$2,400,000.00	3.30%	\$79,200.00
18/04/2023	18/05/2023	\$2,400,000.00	3.40%	\$81,600.00
18/05/2023	18/06/2023	\$2,400,000.00	3.40%	\$81,600.00
18/06/2023	18/07/2023	\$2,400,000.00	3.40%	\$81,600.00
18/07/2023	18/08/2023	\$2,400,000.00	3.40%	\$81,600.00
18/08/2023	18/09/2023	\$2,400,000.00	3.40%	\$81,600.00
18/09/2023	18/10/2023	\$2,400,000.00	3.40%	\$81,600.00
TOTAL INTERESE		\$4,346,400.00		